

ANEXO IV

Contrato que celebran el Suministrador de Servicios Básicos y el Generador Exento para determinar la contraprestación aplicable por la energía eléctrica.

DECLARACIONES

DECLARA EL SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS:

- I. Que es una persona moral, constituida bajo las leyes del estado mexicano, cuyo objeto corresponde con la prestación del Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica de conformidad con los artículos 2, 4 fracción II, 5, 45, 46, 48, 50 y 51 de la Ley de la Industria Eléctrica; cuyo representante legal cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligarse en todos sus términos, alcances, condiciones y cláusulas; por lo que para todos los fines y efectos del presente Contrato señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Suministrador de Servicios Básicos	
Nombre, denominación o razón social.	Número de Permiso otorgado por la CRE
Representante legal	

DECLARA EL GENERADOR EXENTO:

[Aplica para la identificación de un Generador Exento, correspondiente a una persona física o persona moral, quien a su vez es Usuario Final del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica, y que entrega energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución bajo el régimen de medición neta de energía (Net metering) o facturación neta (Net billing)]

[Persona física.]

- I. Que es una persona física que comparece por su propio derecho y cuenta con la capacidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo; por lo que, para todos los fines y efectos del presente, señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Generador exento			
Nombre			
Identificación (Tipo / número)			
Domicilio para notificaciones relacionadas con el presente contrato			
Calle	Número exterior	Número interior	Código postal
Colonia / Población	Delegación / Municipio		Estado
Teléfono	Correo electrónico		

Para el caso de que el Generador Exento sea representado por una tercera persona en la firma del presente Contrato, se deberá anexar la correspondiente carta poder, firmada por el otorgante y el apoderado.

Representante	
Nombre	
Identificación (Tipo / número)	

[Persona moral.]

- I. Que es una persona moral, constituida bajo las leyes del estado mexicano, cuyo representante legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo; por lo que, para todos los fines y efectos del presente, señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Generador exento			
Nombre, denominación o razón social			
Escritura Pública (Acta constitutiva)			
Número	Fecha	Nombre del Notario	Número de Notaría
Domicilio para notificaciones relacionadas con el presente contrato			
Calle	Número exterior	Numero interior	Código postal
Colonia / Población	Delegación / Municipio		Estado
Teléfono	Correo electrónico		
Representante legal			
Nombre			

Representante legal (Poder notarial)			
Número	Fecha	Nombre del Notario	Número de Notaría

[Las declaraciones II y III siguientes, aplican para las personas físicas y morales “Usuario Final” del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica identificadas mediante la declaración número I anterior.]

II. Que cuenta con un Contrato para el suministro de energía eléctrica a su nombre, identificado como sigue:

Identificación del Servicio de Suministro de Energía Eléctrica	
Suministrador de Servicios Básicos	Número de Contrato / servicio

III. Que instalará una Central Eléctrica en las instalaciones asociadas al Contrato de suministro de energía eléctrica, con las siguientes características.

Características de la Central Eléctrica			
Capacidad Instalada [kW]	Tensión (voltaje) de interconexión [V]	Tecnología de Generación	Contrato de interconexión

[Aplica para la identificación de un Generador Exento, correspondiente a una persona física o moral, quien no es Usuario Final del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica, y que entrega energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución bajo el régimen de medición neta de energía (Net metering) o facturación neta (Net billing)]

[Persona física.]

I. Que es una persona física que comparece por su propio derecho y cuenta con la capacidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo; por lo que, para todos los fines y efectos del presente, señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Generador exento			
Nombre			
Identificación (Tipo / número)			
Domicilio para notificaciones relacionadas con el presente contrato			
Calle	Número exterior	Número interior	Código postal
Colonia / Población	Delegación / Municipio		Estado
Teléfono	Correo electrónico		

Para el caso de que el Generador Exento sea representado por una tercera persona en la firma del presente Contrato, se deberá anexar la correspondiente carta poder, firmada por el otorgante y el apoderado.

Representante	
Nombre	
Identificación (Tipo / número)	

[Persona moral.]

I. Que es una persona moral, constituida bajo las leyes del estado mexicano, cuyo representante legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo; por lo que, para todos los fines y efectos del presente, señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Generador exento			
Nombre, denominación o razón social			
Escritura Pública (Acta constitutiva)			
Número	Fecha	Nombre del Notario	Número de Notaría
Domicilio para notificaciones relacionadas con el presente contrato			
Calle	Número exterior	Numero interior	Código postal
Colonia / Población	Delegación / Municipio		Estado
Teléfono	Correo electrónico		
Representante legal			
Nombre			
Representante legal (Poder notarial)			
Número	Fecha	Nombre del Notario	Número de Notaría

[Las declaraciones II y III siguientes, aplican para las personas físicas y morales “no Usuario Final” del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica identificadas mediante la declaración número I anterior.]

- II. Que ha celebrado un Contrato para la instalación y administración de una Central Eléctrica en el domicilio del Usuario Final, _____, mismo que es titular de un contrato de suministro de energía eléctrica, identificado como sigue:

Identificación del Servicio de Suministro de Energía Eléctrica	
Suministrador de Servicios Básicos	Número de Contrato / servicio

- III. Que instalará una Central Eléctrica en el domicilio del Usuario Final, con las siguientes características.

Características de la Central Eléctrica			
Capacidad Instalada [kW]	Tensión (voltaje) de interconexión [V]	Tecnología de Generación	Contrato de interconexión

[Aplica para la identificación de un Generador Exento, correspondiente a una persona física o persona moral, quien no es Usuario Final del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica, y que entrega energía eléctrica a la Red General de Distribución bajo el régimen de Venta total de energía]

[Persona física.]

- I. Que es una persona física que comparece por su propio derecho y cuenta con la capacidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo; por lo que, para todos los fines y efectos del presente, señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Generador exento			
Nombre			
Identificación (Tipo / número)			
Domicilio para notificaciones relacionadas con el presente contrato			
Calle	Número exterior	Número interior	Código postal
Colonia / Población	Delegación / Municipio	Estado	
Teléfono	Correo electrónico		

Para el caso de que el Generador Exento sea representado por una tercera persona en la firma del presente Contrato, se deberá anexar la correspondiente carta poder, firmada por el otorgante y el apoderado.

Representante	
Nombre	
Identificación (Tipo / número)	

[Persona moral.]

- I. Que es una persona moral, constituida bajo las leyes del estado mexicano, cuyo representante legal cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato y que no existe dolo, mala fe, ni vicio en su voluntad para la celebración del mismo; por lo que, para todos los fines y efectos del presente, señala como datos particulares los que a continuación se describen.

Generador exento			
Nombre, denominación o razón social			
Escritura Pública (Acta constitutiva)			
Número	Fecha	Nombre del Notario	Número de Notaría
Domicilio para notificaciones relacionadas con el presente contrato			
Calle	Número exterior	Numero interior	Código postal
Colonia / Población	Delegación / Municipio	Estado	
Teléfono	Correo electrónico		
Representante legal			
Nombre			
Representante legal (Poder notarial)			
Número	Fecha	Nombre del Notario	Número de Notaría

[La declaración II siguiente, aplica para las personas físicas y morales “no Usuario Final” del servicio de Suministro Básico de energía eléctrica identificadas mediante la declaración número I anterior (Venta Total de Energía).]

II. Que instalará una Central Eléctrica interconectada a las Redes Generales de Distribución, con las siguientes características.

Características de la Central Eléctrica			
Capacidad Instalada [kW]	Tensión (voltaje) de interconexión [V]	Tecnología de Generación	Contrato de interconexión

DECLARAN LAS PARTES:

- I. Que se reconocen la personalidad y facultades con que se presentan y actúan de buena fe, por lo que aceptan obligarse en los términos, alcances, condiciones y cláusulas del presente Contrato.
- II. Que mediante la formalización del presente Contrato, manifiestan su acuerdo y voluntad para llevar a cabo la entrega de energía eléctrica a través del Punto de interconexión de la Central Eléctrica bajo el régimen de contraprestación y liquidación de Medición neta de energía (net metering) en correspondencia con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida, vigentes y aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía. En caso de elegir otro régimen de contraprestación, se requiere se indique:

Régimen de Contraprestación	
Facturación neta (Net billing) <input type="checkbox"/>	Venta total de energía <input type="checkbox"/>

(Nota: En caso de elegir Medición neta de energía como régimen de contraprestación, deberá dejar en blanco los recuadros anteriores.)

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto del Contrato.

El presente Contrato tiene por objeto establecer la relación entre las Partes, bajo los términos y condiciones señalados en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

SEGUNDA. Obligaciones del Generador Exento. La celebración del presente Contrato obliga al Generador Exento a:

- i) Mantener el régimen de contraprestación asociado a la interconexión, incluyendo medición, comunicación y demás requerimientos establecidos en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.
- ii) Acatar las instrucciones del Distribuidor, de conformidad con el Manual de interconexión de centrales de generación con capacidad menor a 0.5 MW.
- iii) Garantizar el acceso a las unidades de verificación o inspección debidamente identificadas, según corresponda.
- iv) No ceder o transferir el presente Contrato durante su vigencia, sin previa autorización del Suministrador.
- v) Notificar al Suministrador intención de dar por terminado el presente Contrato con veinte (20) días de anticipación a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- vi) Notificar al Distribuidor sobre la celebración o conclusión del presente Contrato, para los efectos legales a que haya lugar.
- vii) Para el caso de migrar a un régimen de contraprestación distinto al elegido en el presente Contrato, deberá llevar a cabo la formalización de un nuevo Contrato. La migración de régimen de contraprestación, únicamente se podrá realizar, transcurrido un año contado a partir de la formalización del Contrato vigente
- viii) Generar y proporcionar al Suministrador, de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado.

TERCERA. Obligaciones del Suministrador. La celebración del presente Contrato obliga al Suministrador a:

- i) Efectuar las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado por el Generador Exento en términos de las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida.
- ii) Emitir y proporcionar al Generador Exento, de manera periódica, los documentos inherentes a las transacciones relacionadas al régimen de contraprestación seleccionado por el Generador Exento.

CUARTA. Modificaciones.

Cualquier modificación al presente Contrato, exceptuando el cambio de régimen de contraprestación, se deberá formalizar mediante la celebración de una adenda.

QUINTA. Transferencia del Contrato

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato solo podrán transferirse totalmente, previa notificación por escrito al Suministrador con anticipación no menor a dos meses a que esto suceda, siempre y cuando el Cesionario acredite su personalidad y demuestre el cumplimiento de los requisitos señalados en las Disposiciones Administrativas de Carácter General en Materia de Generación Distribuida y sus anexos.

SEXTA. Vigencia.

El presente Contrato surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se realice la interconexión física de la Central Eléctrica y tendrá una duración indefinida.

SÉPTIMA. Terminación del Contrato.

El presente Contrato podrá darse por terminado por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por voluntad del Generador Exento, previa notificación por escrito al Suministrador con anticipación no menor a veinte (20) días hábiles a la fecha en que se requiera tener por terminado el contrato.
- b. Por la modificación o contravención a las disposiciones que establece la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento o a cualquier de las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- c. Por acuerdo entre las Partes.

OCTAVA. Impuestos.

Cada una de las Partes hará el pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, recargos, multas y cualquier cargo de naturaleza fiscal que le corresponda en los términos establecidos en la legislación tributaria aplicable. Por tanto, ninguna de las Partes estará obligada a absorber ninguna carga fiscal correspondiente a la otra Parte.

NOVENA. Controversias.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas serán resueltas mediante el procedimiento que para tal efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Leído que fue por las Partes, se extiende el presente Contrato por duplicado, considerando que en el mismo no existe mala fe, ni vicio en el consentimiento de los firmantes, ratificando cada uno de sus puntos. Lo rubrican al margen y lo firman al calce de conformidad los que en el intervinieron, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EL GENERADOR EXENTO

EL SUMINISTRADOR

Nombre y firma

Nombre y firma

ANEXO I

Metodología de cálculo de contraprestación que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos por la energía que ofrezcan los Generadores Exentos.

La presente metodología de contraprestación establece las modalidades de contraprestación que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos a la energía que ofrezcan los Generadores Exentos, con la finalidad de satisfacer tanto las necesidades de certidumbre y Continuidad de los proyectos de Generación Distribuida, así como permitir a los proyectos acceder al Mercado Eléctrico Mayorista.

La metodología de contraprestación establece los cálculos, criterios y bases para determinar las opciones de contraprestación que aplicará el Suministrador de Servicios Básicos por la energía que ofrezcan los Generadores Exentos.

La metodología de contraprestación refleja el estado actual de desarrollo y nivel de integración de Centrales Eléctricas de Generación Distribuida a las Redes Generales de Distribución.

Los Generadores Exentos que suscriban el contrato de interconexión, tendrán el derecho de usar la metodología de contraprestación de medición neta de energía, consistente en lo siguiente:

- I. Medición neta de energía: metodología de contraprestación que considera los flujos de energía eléctrica recibidos y entregados desde y hacia las Redes Generales de Distribución compensando dichos flujos de energía eléctrica entre sí durante el periodo de facturación. También se conoce como *Net Metering* por su nombre en inglés.

Alternativamente, y como excepción a lo anterior, los Generadores Exentos que así lo deseen, podrán elegir entre las siguientes opciones de contraprestación:

- II. Facturación neta: metodología de contraprestación que considera los flujos de energía eléctrica recibidos y entregados desde y hacia las Redes Generales de Distribución, y les asigna un valor que puede variar a la compra y a la venta. También se conoce como *Net Billing* por su nombre en inglés.
- III. Venta total de energía: metodología de contraprestación que considera el flujo de energía eléctrica entregada hacia las Redes Generales de Distribución, al cual se le asigna un valor de venta.

Únicamente se permitirá migrar de un régimen de contraprestación a otro una vez transcurrido un año, contado a partir de la celebración del contrato de contraprestación correspondiente, con el fin de completar y facilitar los procesos administrativos, cuando aplique, tanto la liquidación de los excedentes acumulados como la determinación de los conceptos calculados anualmente.

Los Generadores Exentos que hayan celebrado un contrato de interconexión en pequeña o mediana escala, de acuerdo con la resolución emitida por la CRE RES/054/2010, previo a la fecha de publicación del presente instrumento, podrán conservar sus contratos e instalaciones físicas en sus términos, pudiendo migrar, en caso de solicitarlo, a algún régimen de contraprestación establecido en la presente metodología de contraprestación. Para ello, se deberá celebrar el contrato de interconexión y el contrato de contraprestación y se deberá cumplir con los requisitos establecidos en las presentes Disposiciones, sin ser necesario realizar estudios de interconexión, Obras para la interconexión u Obras de refuerzo adicionales.

Una vez que se haya migrado a algún régimen de contraprestación señalado en la presente metodología de contraprestación, no será posible regresar a las condiciones establecidas en los contratos de interconexión en pequeña y mediana escala.

Medición neta de energía (Net metering)

La medición neta de energía (Net metering) es el régimen de contraprestación asociado a la interconexión que considera el intercambio de los flujos de energía entre la Central Eléctrica y uno o más Centros de Carga con las Redes Generales de Distribución, compensando la energía entregada por la Central Eléctrica de Generación Distribuida a las Redes Generales de Distribución con la energía recibida por uno o más usuarios finales proveniente de las Redes Generales de Distribución en el periodo correspondiente. Derivado de ello, el contrato de contraprestación deberá estar asociado, mientras se realice esta actividad, a uno o varios contratos de suministro de energía eléctrica en la tarifa final de suministro aplicable.

En este régimen de contraprestación asociado a la interconexión, el Generador Exento podrá ser una persona física o moral, quien podrá entregar energía eléctrica a uno o más Centros de Carga, así como entregar su energía sobrante a las Redes Generales de Distribución para aprovecharla posteriormente en los momentos en que no esté generando energía eléctrica.

El desarrollo del presente régimen de contraprestación es aplicable para una Central Eléctrica y un Centro de Carga, ambos compartiendo un mismo Punto de interconexión a las Redes Generales de Distribución. El uso del régimen de contraprestación de medición neta de energía de manera colectiva, se realizará mediante la modificación o actualización de las presentes Disposiciones o la emisión de los instrumentos regulatorios necesarios que para tal efecto emita la CRE. Se entenderá por régimen de contraprestación de medición neta de energía de manera colectiva a la que se realice a más de un Centro de Carga.

De acuerdo con el nivel de tensión en el que se realice la interconexión de la Central Eléctrica, la contraprestación bajo el régimen de medición neta de energía se calculará de la siguiente forma:

I. Interconexión en baja tensión.

La contraprestación por medición neta de energía se calculará como la diferencia entre la energía total entregada por el Suministrador de Servicios Básicos y la energía total entregada por el Generador Exento en el periodo de facturación, a través de las Redes Generales de Distribución.

Cuando la diferencia sea negativa, se considerará como un crédito a favor del Generador Exento, el cual se abonará automáticamente a la medición de energía facturada en cada periodo posterior de facturación, hasta un máximo de 12 meses.

Una vez concluido ese periodo, el Generador Exento recibirá la liquidación del crédito vencido (no abonado tras 12 meses) al valor promedio del Precio Marginal Local durante el intervalo de tiempo en el que se generó el crédito, calculado en el nodo correspondiente al Punto de interconexión, en términos del apartado Condiciones de Pago, contenido en las presentes Disposiciones.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Generador Exento designe para tal fin.

Cuando la diferencia sea positiva, se considerará como un crédito a favor del Suministrador de Servicios Básicos y se facturará al Usuario Final, a la tarifa final de suministro aplicable en el periodo de facturación actual, o según se establezca en el contrato de suministro que las partes hayan celebrado.

II. Interconexión en media tensión.

La contraprestación por medición neta de energía se determina de acuerdo con lo siguiente:

Para suministros en tarifa ordinaria en media tensión:

$$EFn = \max(0, EESn - ERGn)$$

Para suministros en tarifa horaria en media tensión:

$$EFnp = \max(0, EESn - ERGn)p$$

Donde:

EFn = Consumo de energía eléctrica normal del suministro en el mes de facturación n;

EESn = Energía eléctrica entregada por el Suministrador en el mes de facturación n;

ERGn = Energía eléctrica recibida por el Suministrador en el mes de facturación n;

p = Periodo horario aplicable (punta, intermedia y base o los correspondientes periodos horarios, de manera decreciente, de la tarifa final de suministro aplicable).

Las unidades de EFn y EFnp se expresan en kWh.

A) Cuando la diferencia, EESn - ERGn es negativa, se considera como un crédito a favor del Generador Exento y se conserva como energía acumulada de meses

anteriores en favor del Generador Exento, clasificándose en el periodo horario y mes en que el crédito fue generado. Dicho crédito será compensado automáticamente en los siguientes periodos de facturación del Usuario Final, siempre y cuando exista un crédito a favor del Generador Exento que permita efectuar la compensación.

- B) Cuando la diferencia, $EESn - ERGn$, es positiva, y exista energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento, se realizan las compensaciones que sean posibles, desde el mes más antiguo hasta el más reciente.

Lo anterior se realiza hasta agotar la energía acumulada o hasta que la facturación normal del suministro del mes sea de cero kWh.

Si la facturación normal del suministro del mes llega a cero kWh antes que se agote la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento, el remanente de esta última se conserva, clasificado en el periodo horario y mes en que se entregó, para utilizarse en futuras compensaciones.

Dicha energía debe compensarse en un periodo máximo de 12 meses siguientes al mes en que se originó cada una de sus partes. De no efectuarse la compensación en ese periodo, el Generador Exento podrá exigir la liquidación del crédito vencido (no compensado tras 12 meses) al valor promedio simple del Precio Marginal Local durante el intervalo de tiempo en el que se generó el crédito, calculado en el nodo correspondiente al Punto de interconexión de la Central Eléctrica de Generación Distribuida. El pago se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Generador Exento designe para tal fin.

- C) Las compensaciones se efectúan automáticamente, restando de la energía entregada por el Suministrador en el mes de facturación, la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento, según se trate de un contrato de suministro con o sin tarifa horaria. No se compensan excedentes generados en el mes de facturación, con la energía entregada por el Suministrador en el mismo mes de facturación.

- a. La compensación automática para suministros proporcionados en tarifa ordinaria se realiza en el siguiente orden:

1. Se considera la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento del mes más antiguo, y se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el mes de facturación tomando en cuenta las consideraciones del inciso c. siguiente.
2. Se repite la operación con la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento del mes inmediato posterior al mes más antiguo, hasta que la energía entregada por el Suministrador en el mes de facturación sea cero o hasta que se agote la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento.

- b. La compensación automática para suministros proporcionados en tarifa horaria se realiza de acuerdo con los periodos horarios aplicables (punta, intermedia y base o los correspondientes periodos horarios, de manera decreciente, de la tarifa final de suministro aplicable) en el siguiente orden:
1. Se considera la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento, en el periodo punta del mes más antiguo, y se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo punta del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 2. Si después de efectuar la operación anterior, queda remanente en la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento en el periodo punta del mes más antiguo, se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo intermedia del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 3. Si después de efectuar la operación anterior, queda remanente en la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento en el periodo punta del mes más antiguo, se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo base del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 4. Se considera la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento, en el periodo intermedia del mes más antiguo, y se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo punta del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 5. Si después de efectuar la operación anterior, queda remanente en la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento en el periodo intermedia del mes más antiguo, se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo intermedia del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 6. Si después de efectuar la operación anterior, queda remanente en la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento en el periodo intermedia del mes más antiguo, se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo base del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 7. Se considera la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento, en el periodo base del mes más antiguo, y se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo punta del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.

8. Si después de efectuar la operación anterior, queda remanente en la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento en el periodo base del mes más antiguo, se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo intermedia del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 9. Si después de efectuar la operación anterior, queda remanente en la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento en el periodo base del mes más antiguo, se compensa contra la energía entregada por el Suministrador en el periodo base del mes de facturación de acuerdo con el inciso c. siguiente.
 10. Se repetirán las operaciones de los puntos 1. al 9. previos, con la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento del mes inmediato posterior al más antiguo, hasta que la energía entregada por el Suministrador en el mes de facturación sea cero, o hasta que se agote la energía acumulada de meses anteriores en favor del Generador Exento.
- c. Debido a que la energía tiene cargos diferentes dependiendo del horario y mes en que fue generada, para efectuar las compensaciones se debe convertir la energía acumulada de meses anteriores a kWh equivalentes actuales, mediante las siguientes consideraciones:
1. Ordinaria.
Se toma en consideración el cargo de la energía del mes más antiguo entre el cargo de la energía del mes facturable.
 2. Horaria.
Cuando se requiera convertir energía acumulada en el mismo periodo horario (punta – punta, intermedia – intermedia, base – base) se considera el cargo de la energía del mes más antiguo del periodo horario entre el cargo de la energía del mismo periodo del mes facturable.

Cuando se requiera convertir energía acumulada de diferentes periodos horarios (X – Y; punta – intermedia, punta – base; intermedia – punta, intermedia – base; base – punta, base – intermedia) se toma en cuenta el cargo de la energía del mes más antiguo del periodo horario (X) entre el cargo de la energía de un diferente periodo horario (Y) del mes facturable.
- D) Si el suministro se proporciona en tarifa ordinaria, los cargos por energía consumida por el Usuario Final en el mes de facturación, son los que resulten de aplicar, al valor de EFn expresado en kWh, las cuotas establecidas en la tarifa final de suministro aplicable.

- E) Si el suministro se proporciona en tarifa horaria, los cargos por energía consumida por el Usuario Final en el mes de facturación, son los que resulten de aplicar, en cada uno de los diferentes periodos horarios, al valor del EFnp expresado en kWh, las cuotas establecidas en la tarifa final de suministro aplicable que corresponda a la región en que se ubica la Central Eléctrica.
- F) Después de efectuar las compensaciones, el valor de EFn o EFnp resultante se considera como un crédito a favor del Suministrador y se factura al Usuario Final en la tarifa final de suministro aplicable.

Facturación neta (Net billing) y venta total de energía

La facturación neta (Net billing) es el régimen de contraprestación asociado a la interconexión que, por un lado, considera la entrega de energía eléctrica por parte del Generador Exento a las Redes Generales de Distribución y, por el otro, de manera independiente considera la recepción de energía eléctrica por el Centro de Carga desde las Redes Generales de Distribución por parte del Suministrador.

En el régimen de facturación neta, el contrato de interconexión deberá estar relacionado con un contrato de suministro de energía eléctrica (sin ser necesario que se trate del mismo titular del contrato), ya que existirá entrega y recepción de energía eléctrica hacia y desde las Redes Generales de Distribución en el mismo Punto de interconexión.

El régimen de venta total de energía ocurre en el caso donde no exista un contrato de suministro eléctrico asociado al mismo Punto de interconexión de la Central Eléctrica.

La energía eléctrica entregada, en su caso, por el Suministrador de Servicios Básicos al Usuario Final en el Punto de interconexión, es independiente al cálculo de la presente contraprestación y se liquidará al valor de la tarifa final de suministro contratada.

La totalidad de la energía eléctrica que el Generador Exento entregue a las Redes Generales de Distribución, se registrará de forma independiente a la energía eléctrica que, en su caso, pudiera recibir un Usuario Final por parte del Suministrador en dicho Punto de interconexión. La energía eléctrica entregada por el Generador Exento a las Redes Generales de Distribución se liquidará al valor del Precio Marginal Local de la siguiente forma:

- I. Contraprestación por la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución utilizando el Precio Marginal Local horario en el nodo correspondiente, en el momento en el cual se entregó la energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución.

Para el pago de esta contraprestación, el Generador Exento deberá contar como mínimo con un medidor capaz de registrar y almacenar los datos del perfil de la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución, por un intervalo de tiempo mayor a la frecuencia de toma de lecturas del mismo medidor para su facturación correspondiente, o bien, contar con un sistema de

comunicación que permita transmitir el valor horario de energía eléctrica generada y entregada a las Redes Generales de Distribución, con el fin de que el Suministrador de Servicios Básicos reciba los valores y a su vez pueda calcular la contraprestación correspondiente.

La contraprestación pagada a valor real del momento en que se entregó la energía eléctrica a las Redes Generales de Distribución, se calculará como la sumatoria en el periodo de facturación de la energía entregada por el Generador Exento al Suministrador de Servicios Básicos a las Redes Generales de Distribución multiplicada por el Precio Marginal Local horario al momento de dicha entrega. Al finalizar el periodo de facturación, el Generador Exento recibirá su liquidación utilizando el Precio Marginal Local horario en el nodo correspondiente, en el momento en el cual se entregó la energía eléctrica, en términos del apartado de Condiciones de Pago contenido en las presentes Disposiciones, mediante transferencia bancaria a la cuenta que el Generador Exento designe para tal fin.

La contraprestación por facturación neta y venta total de energía se determina de acuerdo con lo siguiente:

$$CFn = \sum_{h=0}^n (EEGh * PMLh)$$

Donde:

- CFn = Contraprestación por la energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución en el periodo de facturación n;
- EEGh = Energía eléctrica entregada en la hora h a las Redes Generales de Distribución en el periodo de facturación n;
- PMLh = Precio Marginal Local en la hora h, en el nodo correspondiente al Punto de interconexión de la Central Eléctrica, durante el periodo de facturación n;

- II. En caso de existir un contrato de suministro eléctrico asociado al mismo Punto de interconexión, el Generador Exento podrá decidir si se emite una factura por separado que ampare la energía entregada a las Redes Generales de Distribución y otra que considere la energía recibida de las Redes Generales de Distribución, o si se realiza una única factura desglosando los saldos a favor y en contra, indicando el balance que habrá de ser liquidado.

Condiciones de pago

A más tardar diez (10) días después de haber concluido el periodo de liquidación, el Distribuidor notificará al Suministrador de Servicios Básicos la cantidad de energía entregada a las Redes Generales de Distribución por el Generador Exento.

A su vez el Suministrador de Servicios Básicos calculará y enviará al Generador Exento, en los siguientes cinco (5) días hábiles, un estado de cuenta que muestre todos los datos necesarios del reconocimiento de la cantidad de energía eléctrica entregada a las Redes Generales de Distribución en el Punto de interconexión, indicando el monto

correspondiente para el caso de la facturación neta o el crédito vencido para el caso de medición neta de energía.

El Generador Exento emitirá, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles la factura correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos formales exigidos por la normativa vigente.

Una vez recibida la factura, el Suministrador de Servicios Básicos la revisará y en el término de diez (10) días hábiles efectuará el pago correspondiente.

En caso de que el Suministrador de Servicios Básicos no reciba la notificación de la cantidad de energía correspondiente al periodo de facturación por parte del Distribuidor, el Suministrador de Servicios Básicos será responsable de ponerse en contacto con el Distribuidor para conocer el estatus de la cuenta, independientemente de las responsabilidades que le correspondan al Distribuidor.

En caso de que el Generador Exento no esté de acuerdo con el estado de cuenta enviado por el Suministrador de Servicios Básicos, o que el Suministrador de Servicios Básicos no esté de acuerdo con la factura emitida por el Generador Exento, la parte en desacuerdo deberá notificarlo por escrito a su contraparte dentro de los treinta (30) días naturales a partir de la fecha en que reciba dicho estado de cuenta o la factura. En este caso, las partes tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del momento que el Suministrador de Servicios Básicos o el Generador Exento hubieran recibido el aviso de su contraparte para conciliar las diferencias existentes para que, de ser procedente, la parte que resulte con la diferencia a su favor, prepare y entregue a la otra el estado de cuenta o la factura con las adecuaciones y correcciones pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles posteriores. Si las observaciones no pueden ser resueltas de común acuerdo entre las partes, en un plazo de quince (15) días podrá someterse a los métodos alternativos de solución de controversias que establezcan las disposiciones Administrativas de Carácter General que al respecto expida la CRE, para su resolución.

En caso de terminación del contrato de contraprestación por cualquier causa, dentro de los quince (15) días siguientes de la fecha de terminación, las partes proporcionarán un estado de facturación final señalando todas las cantidades que aún sean pagaderas, incluyendo la energía acumulada por el Generador Exento bajo el régimen de medición neta de energía, y las cuales deberán ser liquidadas dentro de los treinta (30) días subsiguientes en concordancia con los términos establecidos en el mismo contrato. De existir diferencia entre los estados de facturación final proporcionados, el caso será sometido a los métodos alternativos de solución de controversias que establezcan las disposiciones Administrativas de Carácter General que al respecto expida la CRE, para su resolución.

Las facturas serán pagadas por el Suministrador de Servicios Básicos al Generador Exento, a más tardar treinta (30) días después de que hubieran sido recibidas y aceptadas por el Suministrador de Servicios Básicos, o en el siguiente día hábil, en caso que tal plazo se cumpla en un día no hábil.